

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA –**

Auto No.
(1489)
Mayo 22 de 2012

Bogotá,

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 422 de 2003

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 422 del 9 de abril de 2003, modificada por las Resoluciones 1049 de 2003, 1469 de 2006, 2376 de 2007, 203, 204 y 2090 de 2009, y 1258 de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el proyecto denominado “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda.

Que por Resolución 1185 del 19 de agosto de 2005, el el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 422 de 2003 y sus modificaciones a favor de SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A., específicamente para la construcción de la segunda calzada y rehabilitación de la existente, incluidas obras complementarias, en el tramo La Victoria – Pereira.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el número 4120-E1-13215 del 7 de febrero de 2012, la señora Aida Amaya, en calidad de representante legal de CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A. presentó la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 422 de 2003, en el sentido de autorizar las obras adicionales correspondientes a la construcción de una cicloruta entre las poblaciones de Cartago y Zaragoza, la cual implica impactos ambientales adicionales a los autorizados, especialmente forestales por tratarse de obras que para su ejecución requieren de la tala de algunos ejemplares de flora.

Que con la comunicación descrita anteriormente, CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A. allegó constancia del pago realizado el 3 de febrero de 2012 por concepto de evaluación, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$47.830.611) M/CTE, con número de referencia 154000112.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-13215 del 8 de marzo de 2012, esta Entidad requirió a CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A. a fin que presentara la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, debido a que pese a que fue enunciada en su escrito, la misma no fue efectivamente remitida.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 422 de 2003”

Que con escrito radicado en esta Entidad con el número 4120-E1-29463 del 17 de abril de 2012, el Director Territorial de la Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informó que CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A. había presentado para su evaluación el respectivo complemento del Estudio de Impacto Ambiental para las obras de la cicloruta, objeto de la modificación de licencia ambiental solicitada, y remitió el concepto técnico pertinente.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-30394 del 25 de abril de 2012, CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A. presentó información adicional relacionada con la solicitud de modificación de la licencia ambiental, atendiendo las observaciones que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC señaló durante un recorrido de verificación.

Que en la comunicación descrita anteriormente, el usuario presentó copia de la comunicación mediante la cual radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental relacionado, con fecha 13 de febrero de 2012.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;”

Que, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 422 de 2003, para el proyecto “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”.

Que la documentación aportada ha sido valorada por esta Entidad y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere del servicio de evaluación.

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto-Ley 3573 de 2011, estableció que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero previo como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 422 de 2003”

competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 422 de 2003, modificada por las Resoluciones 1049 de 2003, 1469 de 2006, 2376 de 2007, 203, 204 y 2090 de 2009, y 1258 de 2011, a para el proyecto denominado “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda, en el sentido autorizar nuevas obras y adicionar, ampliar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S. A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Cartago y Zaragoza, en el departamento de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente:	LAM1834.
Revisó:	Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró:	Omar Aguilera. Profesional Jurídico.